



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local enumerados en el artículo 4º siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

Las condiciones económicas que servirán de base para la adjudicación de terrenos destinados a casetas y atracciones, instaladas en el Recinto Ferial o sus inmediaciones y demás lugares designados por la Alcaldía serán las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

VENTA AMBULANTE DE GLOBOS, SOMBREROS, JUGUETES, etc..... 75,00 €/ hasta 2m²

VENTA AMBULANTE: ARTESANÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO..... 13,99 €/m²

CASSETAS DEL “PARQUE DE LA ALAMEDA”

Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipios de la comarca, partidos políticos, etc.

Plaza de la Juventud 8,00 €/m²

Plaza de la Comarca 7,00 €/m²

Zona Alameda y Avenida Alcalde Pablo Tello 10,00 €/m²

INDUSTRIALES FERIANTES

ZONA 1.- Orilla del Río

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar, etc... 25,00 €/m lineal

ZONA 2.- Puerta Piscina

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar, etc... 30,00 €/m lineal

ZONA 3.- Lateral Piscina

Destinada principalmente a mesones, vinos, bocaterías, patatas, etc.

- 10 primeros metros 40,00 €/m lineal

- A partir del metro 10 60,00 €/m lineal

ZONA 4.- Entrada Arcos

Destinada principalmente a alimentación, garrapiñadas, bocaterías, etc.

- 10 primeros metros 40,00 €/m lineal

- A partir del metro 10 60,00 €/m lineal

ZONA 4D.- Entrada Arcos Derecha

Destinada principalmente a alimentación, bocaterías, patatas, etc..... 50,00 €/m lineal

ZONA 5.- Comarca Lateral

Destinada principalmente a helados, hamburgueserías, bocaterías, etc.

- 10 primeros metros 40,00 €/m lineal

- A partir del metro 10 60,00 €/m lineal

ZONA 6.- Alameda Lateral

Destinada principalmente a restaurantes o mesones, vinos, helados, patatas, bocaterías, hamburgueserías, etc.

- 10 primeros metros 40,00 €/m lineal

- A partir del metro 10 60,00 €/m lineal

Churrerías 450,00 €/ 5m lin.

ZONA 7. Destinada principalmente a atracciones.

APARATOS Y ESPECTÁCULOS EN GENERAL. CUANTÍA BASE.

Aparatos destinados a un público infantil, pequeñas..... 350,00 €

Aparatos destinados a un público infantil, grandes..... 600,00 €

Aparatos destinados a un público familiar, dragones, tren bruja, etc..... 900,00 €

Aparatos destinados a un público adolescente/adulto..... 1.000,00 €

Pesca de Patos Infantil, norias infantiles 200,00 €

Bingos, tómbolas, casinos, etc..... 800,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

APARATOS DE ESPECTÁCULOS DE GRAN FACHADA CON PASADIZOS QUE SE RECORREN A PIE CON OBSTÁCULOS, TRAMPAS, ETC.

Destinados a un público adolescente/adulto.....	1.000,00 €
Destinados a un público infantil.....	600,00 €

APARATOS ESPECIALES, EXCLUSIVOS Y/O DE GRANDES DIMENSIONES.

Autos de choque adultos.....	3.000,00 €
Norias destinadas a un público familiar, voladores gigantes, caída libre, etc.	2.000,00 €

Montañas rusas o similares destinados a un público adolescente/adulto.

Montadas de frente ocupando una única parcela.....	3.000,00 €
Montadas de cañón siendo 2 las que ocupan una única parcela	1.500,00 €

OTRAS INSTALACIONES.

Helados, palomitas y algodones	150€/hasta 2 m ²
Helados, palomitas y algodones	300€/hasta 4 m ²
(se aumentará proporcionalmente el porcentaje en función de los metros a ocupar)	
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, puching, etc.....	75,00 €
(quedan prohibidos expresamente los botelleros)	

B) TARIFA SEGUNDA: ALQUILER DE INSTALACIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

VENTA AMBULANTE: ARTESANÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO.....	20,45 €/m ²
---	------------------------

CASSETAS DEL "PARQUE DE LA ALAMEDA"

<i>Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipios de la comarca, partidos políticos, etc.....</i>	7,00 €/m ²
--	-----------------------

En el caso de las tarifas señaladas en el art. 4.2.A), éstas tendrán carácter de Precio de Salida en el caso de que se regule normativamente un procedimiento de subasta para estas zonas o para alguna de ellas.

Con la convocatoria de presentación de solicitudes se podrá publicar un cuadro de fianzas, en función del tipo de ocupación del adjudicatario, para responder de los posibles desperfectos ocasionados o del incumplimiento de cualquier norma u obligación que resulte exigible.

Así mismo se incorpora a esta Ordenanza plano identificativo de los diferentes espacios y zonas a las que se refieren las Tarifas Primera y Segunda de la Ordenanza reguladora.

Por motivos excepcionales debidamente motivados y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos obligados a satisfacerlas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer reducciones sobre los importes de las tasas previstas en los apartados anteriores.

Tales reducciones no podrán ser superiores al cincuenta por ciento de los precios unitarios y cuotas tributarias que se detallan en las tarifas primera y segunda del presente artículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

C) TARIFA TERCERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL.

Puestos de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo con autorización administrativa.

- Por cada metro lineal o fracción y día 1,342719 €

D) TARIFA CUARTA: TEMPORALES VARIOS. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias.

La ocupación de los terrenos municipales de uso público que se realicen fuera de las Ferias de Mayo y Septiembre se ajustarán a las siguientes tarifas:

- a) Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o espectáculos análogos 60,00 €/día

En todo caso y en atención a la especial naturaleza de este tipo de espectáculos, el Concejal Delegado del Área podrá proponer al Órgano Competente la aplicación de una bonificación sobre la cuota del período de ocupación de hasta un 30% de su importe, siempre que los titulares de aquellas promuevan y colaboren con los Centros Educativos de la Ciudad en la celebración de tales espectáculos.

- b.1) Tómbolas comerciales, columpios, tirovivos, pabellones para otras atracciones:
 - Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,772693 €

Se aplicará este apartado para todas aquellas solicitudes cuya tasa no supere la cantidad del apartado b.2).

- b.2) En aquellos aprovechamientos autorizados por períodos mensuales, la tarifa a aplicar será la siguiente, por mes o fracción:
 - Hasta 10 m² 79,695733 €
 - De 10 a 70 m² 239,124912 €
 - De más de 70 m² 358,687369 €

- c.1) Bares, churrerías, teatros, casetas, espectáculos, esparcimiento o diversiones análogas.
 - Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,772693 €

Se aplicará este apartado para todas aquellas solicitudes cuya tasa no supere la cantidad del apartado c.2).

- c.2) En aquellos aprovechamientos autorizados por períodos mensuales, la tarifa a aplicar será la siguiente, por mes o fracción:
 - Hasta 10 m² 79,695733 €
 - De 10 a 70 m² 239,124912 €
 - De más de 70 m² 358,687369 €

- d) Ocupación de los terrenos municipales de uso público especificados en los apartados a), b.1), b.2), c.1) y c.2) en núcleos de población con tratamiento de Barriada:
 - Hasta 250 vecinos (Casar de Talavera y Nuestra Señora del Prado): Bonificación del 50% sobre la tarifa.
 - De 501 a 1.000 vecinos (Paredón de los Frailes, Gamonal y Santa María): Bonificación del 35% sobre la tarifa.
 - De 1.001 vecinos en adelante (Patrocinio de San José): Bonificación del 25% sobre la tarifa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Se entiende como actividades recreativas exclusivamente los supuestos contemplados en los apartados a), b), c) y d) descritos anteriormente.

E) TARIFA QUINTA: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

- Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición:
Por cada metro cuadrado o fracción al día 1,772693 €
- Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares:
Por cada metro cuadrado o fracción al día 1,772693 €
- Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares:
Por cada metro cuadrado o fracción al día 1,772693 €
- Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores:
Por cada metro cuadrado o fracción al día 1,772693 €

F) TARIFA SEXTA. OTROS SUPUESTOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL.

Puestos de bisutería, artesanía, cerámica, regalos y similares, integrados en eventos organizados bajo titularidad pública o privada, tales como Ferias de Artesanía, Ferias de Navidad, Jornada de Mondas, etc...

En aquellos aprovechamientos autorizados por períodos:

- A) Hasta una semana de autorización:
- Hasta 10 m² 100 €
 - De 10 a 70 m² 300 €
 - De más de 70 m² 450 €
- B) A partir de una semana y hasta el período de un mes:
- Hasta 10 m² 200 €
 - De 10 a 70 m² 600 €
 - De más de 70 m² 900 €

Los puestos de alimentación, bebidas y similares, así como aquellos otros no clasificados por su naturaleza entre los descritos en el presente apartado, integrados en cualquiera de los eventos señalados, tributarán conforme a la presente tarifa.

G) EQUIPOS DE LIMITACIÓN DE SONIDO Y SIMILARES. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

Con la convocatoria de presentación de solicitudes se podrá establecer la obligatoriedad de instalación de equipos de control de potencia y volumen de sonido de los equipos instalados en alguna de las zonas de la feria. Dicha convocatoria deberá precisar qué negocios de los instalados en las ferias deberán usar estos equipos, y su uso conllevará el pago de una tarifa por su alquiler e instalación para la totalidad de los días de la feria.

Tarifa por instalación de equipos de limitación de potencia y sonido 200,00 €/feria

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá con el otorgamiento expreso de la autorización, adjudicación o concesión y será exigible en la cuantía que corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2. Para la concesión del aprovechamiento de los terrenos feriales, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en la tarifa primera del artículo anterior, con independencia de que la adjudicación de tales terrenos se efectúe por medio de subasta pública o de adjudicación directa.

- a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el Órgano Municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos del Recinto, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.
- b) Los derechos a que se refiere el apartado anterior se recaudarán por una sola vez en cada feria y por el período de duración oficial de la misma. La ocupación de los terrenos feriales en días anteriores y posteriores al período oficial se liquidarán conforme a la tarifa cuarta de la presente Ordenanza.
- c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- d) En cuanto a las demás condiciones para la adjudicación de terrenos con destino a casetas y atracciones durante las tradicionales ferias de la Ciudad, se estará en todo momento, a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones aprobado por el Órgano Municipal competente.

3. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y su ubicación dentro del municipio.

El pago correspondiente se realizará mediante autoliquidación, efectuándose el ingreso de la misma en la Tesorería Municipal o en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia.

Asimismo no se dará trámite a aquellas solicitudes de ocupación de la vía pública que, salvo supuestos excepcionales de orden público y debidamente justificados, no se soliciten con una antelación mínima de 20 días naturales.

5. Los titulares de aquellos aprovechamientos a que se refiere la tarifa tercera de la presente Ordenanza, se atenderán, en todo momento, a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del ejercicio de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo aprobado por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal.

La gestión de estos aprovechamientos corresponderá a la Concejalía de Consumo.

6. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará mediante ingreso directo en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora en la forma y plazos que por la Administración Municipal se determine, atendiendo a la naturaleza y peculiaridades del aprovechamiento autorizado.

2. No obstante, y en lo que se refiere a los puestos de venta en régimen de ambulancia en el Mercadillo, las cuotas serán liquidadas con carácter anual.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.